FOLLETO INFORMATIVO DE

ARCANO AVIATION FUND, FCR

FECHA DEL FOLLETO

23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El Fondo ARCANO AVIATION FUND, FCR (en adelante, el "**Fondo**") se constituye con una duración de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora a su discreción. Para la ampliación de la duración del Fondo de conformidad con lo anterior no será necesaria la modificación del presente Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otra prórroga adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes. No obstante lo anterior, en todo caso, la Sociedad Gestora una vez haya realizado la liquidación de todas sus inversiones, podrá proceder libremente a la liquidación del Fondo.

Denominación de la sociedad gestora: Arcano Capital, SGIIC, S.A.U., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (la "**Sociedad Gestora**").

Auditor: Deloitte, S.L. El Fondo no forma parte de ningún grupo económico.

El Fondo de Capital-Riesgo (FCR) es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), y, cuando éste invierta en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en el Reglamento de Gestión respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El FCR se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como anexo al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Delegación de funciones.

FUNCIONES DELEGADAS	ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA
Cumplimiento normativo	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Gestión de riesgos	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Auditoría interna	Informa Consulting Compliance, S.L.
Control de cumplimiento de la normativa aplicable	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Otras tareas de administración	Arcano Asesores Financieros, S.L.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2. Patrimonio y participaciones

El patrimonio inicial del Fondo era de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000€) dividido en participaciones que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las características básicas de las distintas clases de participaciones se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Cada uno de los inversores que suscribe un Compromiso de Inversión se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, siendo el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión (***"Compromisos Totales"***). El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) Euros.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

El régimen de suscripción de las participaciones se recoge en el artículo 16 del Reglamento de Gestión del Fondo.

El valor liquidativo de cada una de las clases de Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente según se establece en el artículo 14 del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

2.1 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

El Fondo se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 194 del texto refundido de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR. Igualmente, podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores minoristas cuyo Compromiso de Inversión ascienda como mínimo a cien mil (100.000) euros, siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

2.2 Período de Colocación

El Periodo de Colocación tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.

De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Durante dicho período, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Compromisos Totales.

A los efectos de este Folleto, se entiende por día hábil todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, los Partícipes Posteriores suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes ya existentes.

Con dicho objeto, los Partícipes Posteriores que suscriban después de tres (3) meses desde la Fecha de Primer Cierre suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán el importe correspondiente a las Participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual del EURIBOR[1] disponible el día anterior a la Solicitud de Desembolso de cada cierre posterior, más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en cada una de las fechas de cierres posteriores en las que el Partícipe Posterior hubiera efectuado el desembolso (esto es, en la Fecha de Vencimiento de cada Solicitud de Desembolso) y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Vencimiento de la Solicitud de Desembolso emitida después de los tres (3) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Vencimiento del primer desembolso del Partícipe Posterior. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

No obstante lo anterior, la clase A7, correspondiente al Promotor del Fondo, no estará sujeta al pago de la Prima de Ecualización en las aportaciones adicionales que realizará para mantener en todo momento un compromiso de inversión equivalente al 1% de los Compromisos Totales del Fondo.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

2.3 *Disolución y liquidación*

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Gestión.

2.4 *Distribución de resultados*

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 32 del Reglamento de Gestión.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV modificada por la Circular 4/2015, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del mismo siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

---

[1] A 12 meses

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas que ostenten la propiedad, directa o indirecta, y/o que gestionen activos reales y tangibles tales como, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, aviones comerciales o de carga, helicópteros, simuladores, buques comerciales, contenedores, trenes, motores de aviones, etc., invirtiendo principalmente en u otorgando financiación a, Entidades Participadas que operen en el sector transporte seleccionadas atendiendo a los siguientes criterios y en las cuales se den las siguientes características comunes:

- Su objeto social sea la compraventa y/o arrendamiento de activos reales y tangibles, tales como aviones comerciales o de carga, helicópteros, simuladores, buques comerciales, contenedores, trenes, motores de aviones, sin que esta lista tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo.
- Dichos activos hayan sido o sean fabricados por empresas de primer nivel.
- Hayan suscrito o vayan a suscribir contratos de arrendamiento a largo plazo con sólidas contrapartes para dichos activos.
- Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras ECRs que tengan una política de inversión similar, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Asimismo, el Fondo podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo que tengan una política de inversión similar a la del Fondo, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Fondo podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en acciones y bonos negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados de sociedades que operen en el sector del transporte, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales.

El Fondo realizará inversiones únicamente en empresas cuya actividad se desarrolle, directa o indirectamente, en el sector transporte.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe con un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en los mercados de Europa, América, Asia y Oriente Medio. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en otras geografías con un límite máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Diversificación

Atendido al tipo de activo subyacente el Fondo no tendrá limite en la inversión en Entidades Participadas que inviertan en aviones comerciales y de carga pudiendo llegar hasta el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, cumpliendo, en todo caso, los coeficientes de diversificación del artículo 16 de la Ley 22/2014. En todo caso, al menos un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo será invertido en aviones comerciales. No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir Entidades Participadas que inviertan en otros activos de transporte como los descritos en el Reglamento con un límite del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Asimismo, teniendo en cuenta al fabricante del activo subyacente, el Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en aviones comerciales o de carga que hayan sido fabricados únicamente por las siguientes empresas: Boeing, Airbus, Bombardier, Embraer y ATR, pudiendo por tanto invertir hasta un treinta por ciento (30%) de

los Compromisos Totales en aviones comerciales o de carga que hayan sido fabricados por empresas diferentes a las mencionadas anteriormente.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que la Sociedad Gestora estime más conveniente para los intereses del Fondo, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones. En cualquier caso, el Fondo deberá haber desinvertido todo su activo en la fecha de liquidación del Fondo.

Financiación de las Entidades Participadas

El Fondo podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en la LECR.

Financiación ajena del Fondo

Al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR.

Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión

Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Partícipes prevista en el Artículo 32 del Reglamento, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y siempre con el límite del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, con el límite del ciento veinte por cien (120%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

Tesorería

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier

otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Vehículos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante "**Vehículos Coinversores**"), para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Entidades Participadas.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a los Vehículos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

La asignación de oportunidades de inversión a los Vehículos Coinversores está regulada en el artículo 9 del Reglamento de Gestión.

Por último, a los efectos del presente Folleto, se considerarán Fondos Sucesores cualesquiera entidades de capital riesgo o esquemas de inversión colectiva, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Vehículos Coinversores) que cuenten con la misma política de inversión (estrategia y localización geográfica) del Fondo.

Otras oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de varios Vehículos Coinversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo siempre que hayan mostrado interés en participar en ellas y que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a: (i) cinco millones de euros (5.000.000.-€), cuando hayan invertido en la Fecha de Primer Cierre; o (ii) diez millones de euros (10.000.000.-€), independientemente de la fecha en que se incorporen al Fondo. También podrá ofrecer dichas oportunidades de coinversión a terceros siempre y cuando (i) los Partícipes del Fondo que hubieran confirmado su interés no acudieran a la Oportunidad de Coinversión; (ii) lo considere oportuno en interés del Fondo, y (iii) el importe de la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

<u>Información sobre los posibles riesgos de la inversión en el Fondo</u>

(i) **Valor razonable de los instrumentos financieros**. Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como "Activos disponibles para la venta" a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

(ii) **Riesgo de crédito**. El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su compromiso de desembolso, el Reglamento de Gestión tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el 19 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

(iii) **Riesgo de tipo de cambio.** El Fondo puede tener suscritos compromisos de inversión en Entidades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida del Fondo puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de "sobre-compromiso". Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante, se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante, la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(iv) **Riesgo tipo de interés.** El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra ("repos") de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

(v) **Riesgo de liquidez.** La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

(vi) **Riesgo regulatorio.** En la medida en que los sectores en los que va a invertir el Fondo están fuertemente regulados, las valoraciones pueden depender de la estabilidad política y económica de las jurisdicciones donde se encuentren las inversiones.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Su denominación es Arcano Capital SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico Arcano Partners.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

2. Comisiones y otros gastos del Fondo

2.1 *Comisiones*

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

(a) Comisión anual por la gestión del Fondo ("***Comisión de Gestión***"):

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará de la siguiente manera para cada clase de Participaciones:

Clase de Participaciones	**Compromiso de Inversión mínimo**	**Momento de suscripción de las Participaciones / Características**	**Porcentajes de Comisión (1) (durante el Periodo de Inversión)**	**Porcentajes de Comisión (2) (una vez finalizado el Periodo del Inversión)**
A1	€10.000.000	-	0,80%	0,80%
A2	€5.000.000	-	1,00%	1,00%
B2	€5.000.000	Hasta tres (3) meses después de la Fecha del Primer Cierre, así como los compromisos adicionales de estos Partícipes	0,40%	0,80%
A3	€2.500.000	-	1,25%	1,25%
A4	€100.000	-	1,50%	1,50%
A5	€100.000	Inversores (i) asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE; (ii) o cuya cartera está gestionada por un gestor de carteras, así como (iii) cualquier tipo de inversores gestionados o asesorados bajo un contrato que impida en cobro de retrocesiones	0,80%	0,80%
A6	Sin requisito de inversión	(i) La Sociedad Gestora, los empleados y administradores de la Sociedad	0,00%	0,00%

	mínima	Gestora; (ii) Las Sociedades de Capital-Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora y las sociedades controladas por los anteriores; o (iii) Sociedades de Capital- Riesgo autogestionadas o cualquier otro cliente profesional, asesorados en materia de inversión por la Sociedad Gestora		
A7	Sin requisito de inversión mínima, el 1% del tamaño del Fondo	El Promotor del Fondo	0,00%	0,00%
A8	100.000€	(i) Los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners (exceptuando la Sociedad Gestora) y las sociedades controladas por los anteriores, (ii) los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado de los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners y (iii) cualquier otro cliente asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora no incluido en la clase A6.	0,00%	0,00%

Dicha comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión (1) sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase; y
- a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión (2) sobre la suma de (i) los Costes de Adquisición de las inversiones en dichos Activos Subyacentes o Entidades Participadas; MENOS (ii) el Coste de Adquisición correspondiente a las cantidades recibidas por el Fondo distribuidas por los Activos Subyacentes o Entidades Participadas; MAS (iii) el importe no desembolsado de los compromisos de inversión del Fondo en los Activos Subyacentes o Entidades Participadas.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31

marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

(b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión variable ("***Comisión de Gestión Variable***"), que se calculará de la siguiente manera:

a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas, deduciendo cualesquiera importes pagados por los Partícipes en concepto de Comisión de Suscripción;

b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8 por un importe equivalente al Retorno Preferente Ordinario;

c) en tercer lugar:

a. con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4 y A5:

i. primero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al doce y medio por ciento (12,50%) de las Distribuciones efectuadas a dichos Partícipes en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior más la Comisión de Gestión Variable satisfecha en virtud de esta letra (A); y

ii. una vez se haya cumplido el supuesto anterior: (x) un ochenta y siete con cincuenta por ciento (87,50%) a todos los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4 y A5 (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (y) un doce y medio por ciento (12,50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y

b. con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes que sean titulares de Participaciones de clase A6, A7 y A8, el 100% a todos los Partícipes titulares de Participaciones de clase A6, A7 y A8 (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

2.2 *Otros gastos del Fondo*

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales(IVA no incluido) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior,

serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, traducciones, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de póliza de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

Del mismo modo, el Depositario percibirá del Fondo una comisión por su servicio como depositario (la "**Comisión de Depositaría**") con el siguiente escalado sobre el Patrimonio Neto del Fondo:

- Hasta 100.000.000€ será el 0,045%
- De 100.000.001€ a 200.000.000€ será el 0,04%
- Más de 200.000.000€ será el 0,035%

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

3. Otros órganos del Fondo

3.1. *Comité de Inversión*

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversión que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 28 del Reglamento de Gestión del Fondo.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave: D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán, D. Manuel Mendívil Borrachero, D. Jon Gariyurrebaso Eguía y D. Miguel Cacho

Araguistain.

3.2. *Comité de Supervisión*

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, siendo en todo caso impar. La composición y requisitos para acceder al Comité de Seguimiento y Control, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el artículo 29 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.3 *Junta de Partícipes*

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 30 del Reglamento de Gestión del Fondo.

4. Depositario

El Depositario del Fondo es CECABANK S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-86436011-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236. Tiene su domicilio social en la calle Alcalá número 27 – 28014 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES, Y DE GOBIERNO

Integración de los riesgos de sostenibilidad

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora declara que incorpora a los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión. A continuación, puede encontrar más información acerca de la implementación de la integración de los riesgos de sostenibilidad:

- Inversión en Fondos Subyacentes

La Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación.

Selección inicial: La Sociedad Gestora invierte en fondos cuya estrategia actual, a la hora de seleccionar sus inversiones en cartera, tenga en cuenta los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas (https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles). Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo, violan los derechos humanos o

las leyes internacionales, que realizan trabajo forzoso o infantil o que están implicadas en constantes violaciones del medio ambiente. Además, la Sociedad Gestora excluye de sus inversiones cualquier fondo cuya estrategia de inversión incluya empresas que operen en los sectores restringidos indicados por el International Finance Corporation ("IFC") (https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/sustainability-at-ifc/company-resources/ifcexclusionlist).

Si a lo largo de la vida del Fondo, alguno de los gestores invirtiese en compañías que incumplan las normas mencionadas o lo hiciese alguna de las compañías subyacentes, la Sociedad Gestora hará todo lo que esté en su mano para que el gestor tome medidas al respecto y pueda revertirse la situación.

Diligencia debida: La Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación ASG bien estructurado. Para ello, utiliza un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos y oportunidades ASG, proporcionando una calificación para cada uno de los gestores subyacentes, lo que permite clasificarlos en función de una escala o "benchmark". En esta calificación incluye en su análisis indicadores con el objetivo de: (i) entender cuál es el compromiso ASG real de los gestores; y (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG que el gestor establece durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia del gestor a la hora de comunicar información ASG a sus inversores. Esta evaluación está dirigida por el equipo de inversión, en paralelo a la diligencia debida de la inversión, siguiendo un cuestionario ASG. Las respuestas de los cuestionarios se procesan y analizan mediante conferencias telefónicas/reuniones con los gestores y se verificarán a través de diferentes fuentes externas específicas para cada criterio de evaluación. Una vez completada la evaluación ASG, cada gestor obtiene su propia calificación estandarizada.

Los Partícipes pueden acceder a los parámetros de evaluación ASG utilizados en la evaluación de las oportunidades, las inversiones/coinversiones actuales, así como los resultados dentro de cada parámetro en cualquier momento, dirigiendo su consulta a la siguiente dirección de correo electrónico: client_servicing@arcanopartners.com

Seguimiento: La Sociedad Gestora supervisa sus inversiones mediante una comunicación continua con los gestores a lo largo de la vida de la inversión. Además, supervisa los aspectos ASG de las Entidades Participadas a través de un sistema de alerta proporcionado por terceros. Si se detecta algún incidente ASG grave en alguna de las Entidades Participadas, se pondrá en contacto inmediatamente con el gestor para comprender adecuadamente las causas del evento, evaluar su impacto potencial y poder explicarlo a los inversores. En caso de que una inversión en una Entidad Participada del Fondo incumpla o pueda incumplir los principios ASG establecidos en la presente sección, el Comité de Inversiones se reunirá para debatir la naturaleza y el alcance del incumplimiento o los incumplimientos, evaluar sus consecuencias en la actividad y la reputación de la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus Partícipes, y decidir las medidas adecuadas que deben aplicarse para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la presente sección por parte de la Sociedad Gestora.

- Inversión en Entidades Participadas

Durante el análisis de una oportunidad de coinversión directa, la Sociedad Gestora evalúa la capacidad de la empresa para gestionar las cuestiones sociales, ambientales, y de gobernanza de su actividad basándose en la norma SABS (Sustainability Accounting Standards Board). Además, una vez concluida la coinversión directa, las consideraciones ASG se aplican plenamente a nivel de seguimiento. La Sociedad Gestora supervisa sus inversiones mediante una comunicación continua con los gestores a lo largo de la vida de la inversión. Además, supervisa los aspectos ASG de Entidades Participadas a través de un sistema de alerta proporcionado por terceros. Si se detecta algún incidente ASG grave en alguna de las Entidades Participadas, se pondrá en contacto inmediatamente con el gestor para comprender adecuadamente las causas del evento, evaluar su impacto potencial y poder explicarlo a los Partícipes. Cuando una inversión/coinversión incumpla o pueda incumplir los principios ASG antes mencionados, el Comité de Inversiones se reunirá para decidir las acciones que deben emprenderse en relación con el incidente con las mismas disposiciones que las establecidas en el párrafo anterior.

Los Partícipes pueden solicitar más información sobre la evaluación realizada y los resultados correspondientes en cualquier momento por correo electrónico a la siguiente dirección: client_servicing@arcanopartners.com

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Comunicación a los Partícipes

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Partícipes de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o el Fondo, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Partícipes hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por el Fondo. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

(a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.

(b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

(a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida

toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.

(b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

(a) facilitar a los partícipes, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.

(b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.

(c) informar a los partícipes de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:

(i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

(ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

(d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios legislativos que se pudieran llegar a producir.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS para la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2del citado artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) la renta se entienda obtenida a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (iii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iv) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, el Fondo podrá aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Dicha exención no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el Fondo estará exento de todas las operaciones realizadas sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la LIVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FONDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

(a) Partícipes personas físicas con residencia en España

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**") por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("**LIRPF**"), o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Partícipes personas físicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

(b) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Partícipes personas jurídicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones salvo que (i) la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones salvo que la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal

(c) Otros partícipes sin residencia fiscal en España ("no residentes")

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por lo tanto, no tributarán en el Impuesto sobre la

Renta de No Residentes en España.

Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que (i) se entiendan obtenidas a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LECR.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera del Fondo, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Gestión del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones al patrimonio del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, el Fondo estará cubierto en todo momento por una póliza de seguro de responsabilidad civil con la compañía Chubb European Group Limited, Sucursal en España para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

Cláusula de nación más favorecida:

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (capital calls) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la

desinversión en las Entidades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión y de éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO VIII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Características medioambientales o sociales

Nombre del producto: Arcano Aviation Fund, FCR
Identificador de entidad jurídica: 9598005NCEJU4ABHCA13

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un _ de inversiones sostenibles
☐ En actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ Con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ En actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ Con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ Con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Arcano Aviation Fund, FCR (el "**Fondo**") es un vehículo que invertirá en la compra de aeronaves. A través de esta inversión, el Fondo se compromete a promover características sociales y medioambientales. Para hacerlo, el Fondo implementará una evaluación ASG en todos los activos con el objetivo de identificar riesgos y oportunidades. Esta evaluación ASG se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Transición a Combustibles de Aviación Sostenibles (SAF)
- Gestión de Emisiones de Carbono
- Eficiencia en Emisiones

• Innovación Tecnológica
• Mitigación de la Contaminación Acústica

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para medir el logro de cada una de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, se considerará la evaluación de los siguientes indicadores sostenibles:

1. Tener acuerdos de adquisición de Combustibles de Aviación Sostenibles (SAF) a nivel de aerolínea/operador.
2. gCo2/RTK que cubre todas las emisiones de alcance 1 de la aerolínea y de alcance 3 de los arrendadores.
3. Mejoras técnicas:
   a. Ahorro de combustible del 15-20%.
   b. Aumento del alcance máximo de vuelo.
   c. Utilización de tecnología de vanguardia disponible en el mercado
4. Emisiones de ruido de la aeronave en conformidad con la Convención de Chicago, las regulaciones del Capítulo 14 de la OACI y las restricciones regionales vigentes.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

El Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica.

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

  No aplica.

- **¿Cómo *se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

  No aplica.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí.

☒ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia del Fondo está orientada hacia la inversión en aeronaves. El Fondo aplicará la evaluación ASG en el proceso de inversión tal como se describe a continuación:

Selección inicial: Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") utiliza una herramienta desarrollada internamente (Dashboard ASG) para promover características ASG e identificar posibles riesgos y oportunidades sobre el objetivo del activo. Entre los criterios que evalúa la herramienta se encuentran:

- Tener acuerdos de adquisición de Combustibles de Aviación Sostenibles (SAF) a nivel de aerolínea/operador.
- gCo2/RTK que cubre todas las emisiones de alcance 1 de la aerolínea y de alcance 3 de los arrendadores.
- Mejoras técnicas:
    - Ahorro de combustible del 15-20%
    - Aumento del alcance máximo de vuelo
    - Utilización de tecnología de vanguardia disponible en el mercado
- Emisiones de ruido de la aeronave en conformidad con la Convención de Chicago, las regulaciones del Capítulo 14 de la OACI y las restricciones regionales vigentes.

Inversión, seguimiento y venta: esta herramienta se supervisará anualmente con el objetivo de conocer el rendimiento de los diferentes criterios que se evalúan y aplicar medidas de corrección en el caso de que sean necesarias.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

El Fondo promoverá características ASG a todos los activos que se integren en la cartera.

Para promover características sociales y medioambientales, el Fondo identificará temas relevantes de ASG desde una perspectiva de riesgos y oportunidades. Una vez que se aprueben las inversiones, el Fondo establecerá un plan de acción acerca de cada uno de los miembros activos y realizará un seguimiento para supervisar el rendimiento ASG de cada uno durante el ciclo de vida de la inversión.

El Fondo cumplirá con los 10 Principios de la ONU y las directrices de la OCDE para Corporaciones Multinacionales.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No aplica.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

  El Fondo tendrá en cuenta los 10 Principios de la ONU y las directrices de la OCDE para Corporaciones Multinacionales para evaluar las políticas de gobernanza de los proyectos y garantizar el cumplimiento de sus activos. Estos principios excluyen la inversión en activos que violen los derechos humanos o las leyes internacionales, impliquen trabajo forzado o infantil, o estén involucrados en violaciones continuas del medio ambiente.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

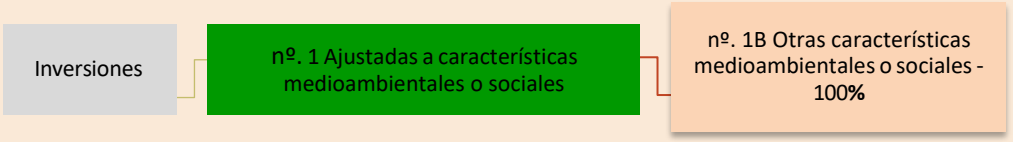

nº. 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

nº. 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:
- la subcategoría **nº. 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **nº. 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

El Fondo realizará el 100% de sus inversiones de acuerdo con la subcategoría #1B "Otras características" que cubre las inversiones que promueven características medioambientales o sociales y no se califican como inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

  No aplica.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

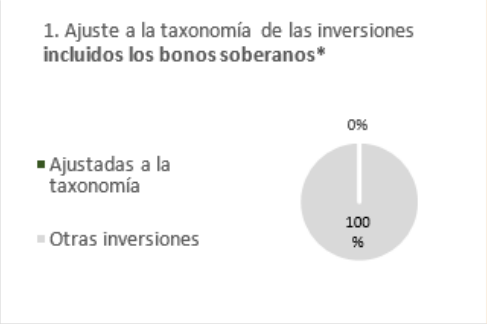

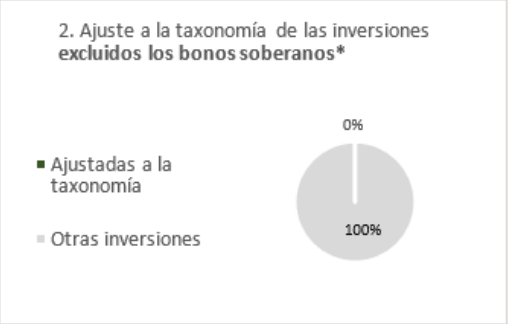

*A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos»> incluyen todas las exposiciones

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica.

¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No se incluyen inversiones en la categoría «nº. 2 Otras».

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Más información sobre el producto en: https://arcanopartners.com/responsabilidad

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

ARCANO AVIATION FUND, F.C.R.

23 de septiembre de 2024

ÍNDICE

I. DEFINICIONES 5

II. ARTÍCULOS 13

DATOS GENERALES DEL FONDO 13

1. Denominación y régimen jurídico 13
2. Sociedad Gestora 13
3. Asesor 13
4. Depositario 14
5. Duración 14
6. Periodo de Inversión 15

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO 16

7. Criterios de inversión 16
8. Coinversión 20
9. Vehículos Coinversores 22
10. Fondos Sucesores y exclusividad 22
11. Conflictos de Interés 23

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN 24

Los partícipes 24

12. Partícipes. Criterios de aptitud 24

Las Participaciones 24

13. Características generales de las Participaciones y forma de representación 24
14. Derechos económicos de las Participaciones 25
15. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones 27
16. Desembolso de las Participaciones 28
17. Régimen de reembolso de las Participaciones 30

Mora y exclusión 30

18. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento 30

Transmisión de las Participaciones 32

19. Régimen de transmisión de las Participaciones 32
20. Requisitos para la eficacia de la transmisión 34

21. Gastos de la transmisión....34

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 34

De la Sociedad Gestora 34

22. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora 34

23. Remuneración de la Sociedad Gestora. CComisión de Suscripción....35

24. Cese de la Sociedad Gestora....38

25. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora....40

26. Comité de Inversiones....41

27. Comité de Supervisión 42

Junta de partícipes 45

28. Junta de Partícipes....45

Régimen de distribuciones.... 46

29. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones....46

30. Reglas de Prelación. Comisión de Gestión Variable 47

31. Distribuciones temporales....48

32. Distribución en especie....49

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO 51

33. Gastos del Fondo....51

34. Financiación del Fondo....52

DISPOSICIONES GENERALES 52

35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo....52

36. Auditor....54

37. Notificaciones....54

38. Información a Partícipes 55

39. Información sobre el tratamiento de datos personales 56

40. Información Confidencial....57

41. Limitación de la responsabilidad e indemnización....58

42. Modificación del Reglamento....59

43. FATCA y CRS 60

44. Ley aplicable y arbitraje 61

III. ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO.... 62

Fondo

ARCANO AVIATION FUND, F.C.R.

Sociedad Gestora

Arcano Capital SGIIC, S.A.U.

Calle de José Ortega y Gasset, 29 – 4ª planta, 28006 Madrid, España

I. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliadas Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

Asesor Arcano Asset & Capital Finance, S.L.U., sociedad perteneciente al Grupo Arcano Partners.

Causa Cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o por parte de sus consejeros o empleados de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;

(b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o sus directivos o empleados en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

(c) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;

(d) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus consejeros o empleados, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los

Partícipes.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.2.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1.1 del presente Reglamento.
Circular	la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cualquiera que la modifique o sustituya en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1.1 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión Variable	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo II.32 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo II.29 del presente Reglamento.
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.
Compromiso de Inversión	Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con el Asesor, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.
Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el II.4 del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones brutas realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo la devolución de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas (derivadas por ejemplo de la percepción de dividendos), reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa en caso de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con

	lo previsto en el II.34.
ECR	Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.
Ejecutivos Clave	D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán, D. Manuel Mendívil Borrachero, D. Jon Garaiyurrebaso Eguía y D. Miguel Cacho Araquistain, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el ArtículoII.27 del presente Reglamento
Entidad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
EURIBOR	Tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento, sin perjuicio de que el tipo aplicable no podrá ser, en ningún caso, inferior al 0,00% anual.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).
Fecha del Primer Cierre	La fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que podrá prorrogarse por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, que en ningún caso superará los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el II.1 del presente Reglamento.

Vehículo(s) Coinversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo o esquemas de inversión colectiva, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Vehículos Coinversores) que cuenten con la misma política de inversión (estrategia y localización geográfica) del Fondo
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37.1.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Grupo Arcano Partners	Grupo de sociedades conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio al que pertenece la Sociedad Gestora.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el II.44 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Reforzada	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que emitan su voto para cada propuesta (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo), siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, emitan su voto.
Mayoría Ordinaria	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que emitan su voto para cada propuesta (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo), siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, emitan su voto
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Participación(es)	Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento, de la clase A1, A2, B2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, tal y como se describen en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.

Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el II.12 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el II.16 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el II.16.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el II.7 del presente Reglamento.
Prima de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.
Promotor	Significa Arcano Asesores Financieros, S.L., cliente profesional, sociedad matriz del Grupo Arcano Partners y accionista único de la Sociedad Gestora
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el II.32 del presente Reglamento.
Retorno Preferente Ordinario	un importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete (7) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado, en cada momento, sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo y no reembolsados

	previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones
Salida de Ejecutivos Clave	durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la fecha en que el Fondo hubiera realizado Inversiones por un importe equivalente a, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales del Fondo, aquellos supuestos en que dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de dedicar el tiempo necesario al Fondo
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el II.2 del presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

II. ARTÍCULOS

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

El fondo se constituye con la denominación "ARCANO AVIATION FUND, F.C.R." (el "**Fondo**").

El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, con el asesoramiento del Asesor

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2. Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es ARCANO CAPITAL S.G.I.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 240.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en la Calle José Ortega y Gasset, 29 – 4ª planta 28006 Madrid, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, asesorada por el Asesor, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

3. Asesor

La Sociedad Gestora ha designado al Asesor para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo y/o la cartera, de conformidad con los acuerdos específicos firmados al efecto. Se hace constar que el objeto del asesoramiento en ningún caso serán instrumentos financieros.

En ningún caso se considerará que el Asesor participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo.

Los honorarios de asesoramiento serán pagados al Asesor por parte de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Asesor podrá recibir honorarios por parte de las Entidades Participadas , como contraprestación a la prestación de servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición y venta de activos y operaciones de financiación de las Entidades Participadas.

4. Depositario

El depositario del Fondo es CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A86436011, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236. Tiene su domicilio social en la C/Alcalá número 27 - 28014 MADRID (Madrid) (el "**Depositario**").

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario será responsable frente a los Partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por incumplimiento intencionado o por negligencia de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría con el siguiente escalado sobre el Patrimonio Neto del Fondo:

- Hasta 100.000.000€ será el 0,045%
- De 100.000.001€ a 200.000.000€ será el 0,04%
- Más de 200.000.000€ será el 0,035%

La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

5. Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre del Fondo.

El Fondo se constituye con una duración total estimada de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Final.

En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse en tres (3) periodos sucesivos de un año cada uno por decisión de la Sociedad Gestora a su discreción. La prórroga anterior no requerirá la modificación del presente Reglamento.

Cualquier otra prórroga adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

6. Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(a) la fecha en la que se cumpla el tercer (3er) aniversario de la Fecha del Cierre Final; o

(b) a propuesta del Asesor y discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales.

A propuesta del Asesor, la Sociedad Gestora podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

(a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;

(b) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable;

(c) cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;

(d) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el

compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y

(e) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*), siempre y cuando el importe total de dichas Inversiones de Seguimiento no supere el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7. Criterios de inversión

Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

7.1.1. El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la Ley 22/2014 y la Política de Inversión prevista a continuación.

7.1.2. Las inversiones realizadas por el Fondo se encuentran sujetas al cumplimiento de todos los requisitos que resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable y, especialmente, la Ley 22/2014.

7.1.3. El Fondo cumplirá con los coeficientes obligatorios de inversión y los coeficientes de diversificación establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley 22/2014 respectivamente y cualquier otra normativa aplicable. En este sentido las inversiones en instituciones de inversión colectiva, de conformidad con el Artículo 15.b de la Ley 22/2014, se computarán como parte del coeficiente de libre disposición del Fondo.

7.1.4. Cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión del Fondo deberá ser aprobada por Mayoría Reforzada de Partícipes.

Política de Inversión.

7.1.5. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

(a) Objetivo principal: El principal objetivo del Fondo es la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas que ostenten la propiedad, directa o indirecta, y/o que gestionen activos reales y tangibles tales como, sin que tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, aviones comerciales o de carga, helicópteros, simuladores, buques comerciales, contenedores, trenes, motores de aviones, etc, seleccionados según los criterios establecidos en el apartado (f) siguiente.

(b) Inversión en otras entidades de capital riesgo: Asimismo, el Fondo podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo que tengan una política de inversión similar a la del Fondo, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

(c) Inversión en acciones y bonos negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados: el Fondo podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en acciones y bonos negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados de sociedades que operen en el sector del transporte, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales.

(d) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones : El Fondo realizará inversiones únicamente en empresas cuya actividad se desarrolle, directa o indirectamente, en el sector transporte.

(e) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones: El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en los mercados de Europa, América, Asia y Oriente Medio. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en otras geografías con un límite máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

(f) Tipos de sociedades las que se pretende participar u otorgar financiación y criterios para su selección: El Fondo invertirá principalmente en, u otorgará financiación a, Entidades Participadas que operen en el sector transporte, y en las cuales se den las siguientes características comunes:

(i) Su objeto social sea la compraventa y/o arrendamiento de activos reales y tangibles, tales como aviones comerciales o de carga, helicópteros, simuladores, buques comerciales, contenedores, trenes, motores de aviones, sin que esta lista tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo.

(ii) Dichos activos hayan sido o sean fabricados por empresas de primer nivel.

(iii) Hayan suscrito o vayan a suscribir contratos de arrendamiento a largo plazo con sólidas contrapartes para dichos activos.

(iv) Asimismo, el Fondo podrá invertir en otras ECRs que tengan una política de inversión similar, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

(g) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas: El Fondo podrá, sin incumplir su política de inversión, invertir en las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación (préstamos junior, préstamos senior, bonos, obligaciones, etc.) de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014.

(h) Porcentajes generales de participación que se pretenden ostentar:

Adicional a las limitaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 22/2014, el Fondo contará con los siguientes límites:

(i) Límites de diversificación por tipo de activo subyacente:

- Aviones comerciales y de carga: no tendrá limite la inversión en Entidades Participadas que inviertan en esta clase de activos pudiendo llegar hasta el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. En todo caso, al menos un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo será invertido en aviones comerciales.

- Otros activos: el Fondo podrá invertir Entidades Participadas que inviertan en otros activos de transporte como los descritos en el Reglamento con un límite del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

(ii) Límites por fabricantes de activo subyacente: El Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en aviones comerciales o de carga que hayan sido fabricados únicamente por las siguientes empresas: Boeing, Airbus, Bombardier, Embraer y ATR, pudiendo por tanto invertir hasta un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales en aviones comerciales o de carga que hayan sido fabricados por empresas diferentes a las mencionadas anteriormente.

(i) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión:

(i) La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que la Sociedad Gestora estime más conveniente para los intereses del Fondo, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones. En cualquier caso, el Fondo deberá haber desinvertido todo su activo en la fecha

de liquidación del Fondo.

(ii) En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas, a título ejemplificativo, se señalan como posibles alternativas, entre otras, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, una oferta pública de venta, venta de las participaciones en Entidades Participadas a (i) otros fondos de capital riesgo, (ii) arrendadores de activos reales, (iii) fondos de pensiones, (iv) otros inversores institucionales, (v) compradores estratégicos, etc.

(j) Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las Entidades Participadas y servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

7.1.6. La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

7.1.7. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. Dicho asesoramiento podría ser prestado directamente por la Sociedad Gestora o a través de Afiliadas.

7.1.8. En este sentido se prevé asimismo que el Asesor pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición y venta de activos y operaciones de financiación de las Entidades Participadas.

Inversión de la tesorería del Fondo

7.1.9. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería (tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución) y a tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, así como otros fondos líquidos, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Uso de derivados

7.1.10. El Fondo podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que protege el interés general del Fondo.

Reinversión

7.1.11. Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, que de otro modo estarían disponibles para su Distribución a los Partícipes:

(a) aquellos ingresos y/o dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Participadas y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de las Entidades Participadas;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

(c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados al pago de los gastos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión); y

(d) aquellas sumas que hayan sido aportadas por los Partícipes para una inversión propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo que el Fondo podrá utilizar al objeto de realizar Inversiones en Entidades Participadas será equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

8. Coinversión

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Coinversores en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, de conformidad con lo previsto en el Artículo siguiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrán ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") *pari passu* a los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a: (i) cinco millones de euros (5.000.000.-€), cuando hayan invertido en la Fecha de Primer Cierre; o (ii) diez millones de euros (10.000.000.-€), independientemente de la fecha en que se incorporen al Fondo, siempre

que estos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial Co-Inversor, la voluntad del potencial Co-Inversor de asumir pagos de comisiones). Cada uno de dichos Partícipes, que haya confirmado a la Sociedad Gestora, por escrito dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha oferta, su intención de participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión, tendrá derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión un importe proporcional a su participación en el Fondo. En el supuesto de que alguno de los citados Partícipes finalmente no coinvierta la cantidad proporcional que le correspondiera de la Oportunidad de Coinversión, la parte sobrante será ofrecida al resto de los Partícipes que hubiesen participado efectivamente en la Oportunidad de Coinversión, a prorrata de su participación en el Fondo.

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

(a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

(b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo y/o del Fondo Coinversor, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo o en el Fondo Coinversor invariable a pesar de la situación de mora;

(c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y

(d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes.

Asimismo, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) siempre y cuando (i) los Partícipes del Fondo que hubieran confirmado su interés no acudieran a la Oportunidad de Coinversión; (ii) lo considere oportuno en interés del Fondo, y (iii) el importe de la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado

para el Fondo.

La Sociedad Gestora, el Asesor o alguna otra sociedad del Grupo Arcano Partners, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión.

A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

9. Vehículos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante "**Vehículos Coinversores**"), para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Entidades Participadas.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a los Vehículos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

La Sociedad Gestora podrá asignar un porcentaje de determinadas oportunidades de inversión, que entren dentro del ámbito de la Política de Inversión del Fondo, a los Vehículos Coinversores en lugar de al Fondo, teniendo siempre en consideración criterios como, a efectos meramente enunciativos, sus respectivos objetivos de inversión, los compromisos de capital no financiados, el tamaño, la naturaleza y tipo de oportunidad de inversión, directrices y limitaciones de inversión aplicables a cada una de las entidades o la diversificación de sus respectivas carteras.

10. Fondos Sucesores y exclusividad

Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora se compromete a no actuar como gestora de Fondos Sucesores con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en que se hubiera comprometido en Entidades Participadas un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos

Totales;

(ii) la finalización del Periodo de Inversión; o

(iii) la disolución del Fondo,

sin perjuicio de que este Artículo sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora siga siendo sociedad gestora del Fondo.

Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**").

En caso de que el Fondo compre activos de un fondo del que es fondo sucesor o venta activos a un Fondo Sucesor, dicha compraventa deberá someterse a aprobación del Comité de Supervisión.

11. Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora y el Asesor, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberán, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Entidades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente. En caso de que el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con el Fondo por los Vehículos Coinversores de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, no se considerarán conflictos de interés susceptible de ser elevado por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas (tales como el Asesor) no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto previamente lo contrario.

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los partícipes

12. Partícipes. Criterios de aptitud

El Fondo se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR.

Igualmente, podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores minoristas cuyo Compromiso de Inversión ascienda como mínimo a cien mil (100.000) euros, siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Las Participaciones

13. Características generales de las Participaciones y forma de representación

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), el cual se dividirá en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento de Gestión y en particular, sin limitación, en el Artículo 15

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

14. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;

(b) el valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20, respectivamente, ya que se utilizará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes.

15. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación. Los Partícipes suscribirán las Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, según corresponda. Las distintas clases Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Momento de suscripción de las Participaciones / Características
A1	€10.000.000	-
A2	€5.000.000	
B2	€5.000.000	Hasta tres (3) meses después de la Fecha del Primer Cierre, así como los compromisos adicionales de estos Partícipes
A3	€2.500.000	
A4	€100.000	
A5	€100.000	Inversores (i) asesorados por un asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE; (ii) o cuya cartera está gestionada por un gestor de carteras, así como (iii) cualquier tipo de inversores gestionados o asesorados bajo un contrato que impida en cobro de retrocesiones
A6	Sin requisito de inversión mínima	(i) La Sociedad Gestora, los empleados y administradores de la Sociedad Gestora y las sociedades controladas por los anteriores; (ii) Las Sociedades de Capital-Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora; o (iii) Sociedades de Capital-Riesgo autogestionadas o cualquier otro cliente profesional, asesorados en materia de inversión por la Sociedad Gestora
A7	Sin requisito de inversión mínima, el 1% de los Compromisos Totales del Fondo	El Promotor del Fondo
A8	€100.000	(i) Los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners (exceptuando la Sociedad Gestora) y las sociedades controladas por los anteriores, (ii) los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado de los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners y (iii) cualquier otro cliente asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora no incluido en la clase A6.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige a los inversores para tener derecho a cada clase de Participaciones, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva u otros partícipes institucionales gestionados o asesorados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo ("**Partícipes Colectivos**").

En el caso de que un Partícipe o un Participe Colectivo hubiera suscrito un Compromiso de Inversión inicial, aumente con posterioridad dicho Compromiso de Inversión durante el

Periodo de Colocación de forma tal que la adición de los distintos Compromisos de Inversión alcance un importe total suficiente para suscribir otra clase de Participaciones, dicho Partícipe o Partícipe Colectivo suscribirá el importe del Compromiso de Inversión adicional en dicha clase de Participaciones. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de cien mil euros (100.000.-€), salvo en el caso de los Partícipes de la clase A6 y A7.

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

16.2 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar y a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba después de tres (3) meses desde la Fecha de Primer Cierre deberá abonar al Fondo una prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR[1] disponible el día anterior a la Solicitud de Desembolso de cada cierre posterior, más cien (100) puntos básicos calculado sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en cada una de las fechas de cierres posteriores en las que el Partícipe Posterior hubiera efectuado el desembolso (esto es, en la Fecha de Vencimiento de cada Solicitud de Desembolso) y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Vencimiento de la Solicitud de Desembolso emitida después de los tres (3) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Vencimiento del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Ecualización**").

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Ecualización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

No obstante lo anterior, la clase A7, correspondiente al Promotor del Fondo, no estará sujeta al pago de la Prima de Ecualización en las aportaciones adicionales que realizará para mantener en todo momento un compromiso de inversión equivalente al 1% de los Compromisos Totales del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecualización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

17. Desembolso de las Participaciones

17.1 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de, al menos diez, (10) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso ("**Fecha de Vencimiento**").

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función

[1] A 12 meses

de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una finalizado este.

Una vez finalizado Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora verá limitada su capacidad para requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por el Fondo hasta dicho momento en las Entidades Participadas); o

(b) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas; o

(c) con el objeto de realizar Inversiones en Entidades Participadas que hayan sido propuestas por el Comité de Inversiones al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y ésta las haya aprobado o comprometido, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

17.2 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso y suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones Temporales realizadas durante el Período de Colocación en atención a lo previsto en el Artículo 32 siguiente, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso de aquellos

Partícipes a los que se realice la Distribución Temporal, si bien se entenderá que dicho importe no se ha desembolsado en ningún momento y no se tendrá en cuenta para el cálculo de Distribuciones.

18. Régimen de reembolso de las Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

En cuanto al valor de reembolso de las Participaciones éste será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de participación publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora y posteriores al cierre del último trimestre, como por ejemplo suscripciones o reembolsos ya realizados.

La Sociedad Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de Participaciones, sujeto a la aprobación previa del Comité de Supervisión al que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

Mora y exclusión

19. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora excepcionará del pago del interés de demora a aquellos Partícipes que subsanen el incumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de incumplimiento. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días hábiles adicionales si, por motivos justificados, la Sociedad Gestora así lo considerara.

A los efectos del inicio del procedimiento de ejecución, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de incumplimiento, el Partícipe

será considerado un "**Partícipe en Mora**".

En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:

(a) Sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento.

(b) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

(a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización. La penalización por la amortización será un importe equivalente a la mayor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora

hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la fi nanciación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Transmisión de las Participaciones

20. Régimen de transmisión de las Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora:

(a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y

(b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

(a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;

(b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

(c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

La transmisión de Participaciones de una determinada clase solo estará permitida entre las personas y/o entidades que tengan derecho a suscribirlas de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 de este Reglamento.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

21. Requisitos para la eficacia de la transmisión

La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión y (iii) la documentación relativa al cumplimiento de la legislación aplicable (entre otras, prevención de blanqueo de capitales).

La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el Artículo 221.

22. Gastos de la transmisión

El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

De la Sociedad Gestora

23. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la

toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

24. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión y de Suscripción.

24.1 Comisión de Gestión

24.1.1. Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará de la siguiente manera para cada clase de Participaciones:

Clase de Participaciones	**Compromiso de Inversión mínimo**	**Momento de suscripción de las Participaciones / Características**	**Porcentajes de Comisión (1) (durante el Periodo de Inversión)**	**Porcentajes de Comisión (2) (una vez finalizado el Periodo del Inversión)**
A1	€10.000.000	-	0,80%	0,80%
A2	€5.000.000	-	1,00%	1,00%
B2	€5.000.000	Hasta tres (3) meses después de la Fecha del Primer , así como los compromisos adicionales de estos Partícipes	0,40%	0,80%
A3	€2.500.000	-	1,25%	1,25%
A4	€100.000	-	1,50%	1,50%
A5	€100.000	Inversores (i) asesorados por un	0,80%	0,80%

		asesor independiente según la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE; (ii) o cuya cartera está gestionada por un gestor de carteras, así como (iii) cualquier tipo de inversores gestionados o asesorados bajo un contrato que impida en cobro de retrocesiones		
A6	Sin requisito de inversión mínima	(i) La Sociedad Gestora, los empleados y administradores de la Sociedad Gestora y las sociedades controladas por los anteriores; (ii) Las Sociedades de Capital-Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora; o (iii) Sociedades de Capital-Riesgo autogestionadas o cualquier otro cliente profesional, asesorados en materia de inversión por la Sociedad Gestora	0,00%	0,00%

A7	Sin requisito de inversión mínima, con el límite del 1% de los	El Promotor del Fondo	0,00%	0,00%
	Compromisos Totales del Fondo			
A8	100.000€	(i) Los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners (exceptuando la Sociedad Gestora) y las sociedades controladas por los anteriores, (ii) los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado de los administradores, directivos o empleados del Grupo Arcano Partners y (iii) cualquier otro cliente asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora no incluido en la clase A6.	0,00%	0,00%

24.1.2. Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

i. durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión (1) sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase; y

ii. a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión (2) sobre la suma de (i) los Costes de Adquisición de las inversiones en dichos Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas; MENOS (ii) el Coste de Adquisición correspondiente a las cantidades recibidas por el Fondo distribuidas por los Fondos Subyacentes o Sociedades

Participadas; MAS (iii) el importe no desembolsado de los compromisos de inversión del Fondo en los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas.

24.1.3. La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada)..

24.1.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

24.2.1. Comisión de Suscripción

24.2.2. El Partícipe titular de Participaciones de Clase A4 vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción por un importe equivalente al uno por ciento (1,00%) de su Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**"), que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Suscripción sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Suscripción
A4	1,00%

24.2.3. El Partícipe desembolsará la Comisión de Suscripción a petición de la Sociedad Gestora junto con el desembolso de importes comprometidos de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora.

25. Cese de la Sociedad Gestora

25.1. Cese sin Causa

25.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por un número de Partícipes que represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo ("**Cese sin Causa**").

25.1.2. En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

25.1.3. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

25.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

25.1.5. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones en Entidades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del cese de la Sociedad Gestora sin perjuicio, a efectos aclaratorios, de que en términos globales no se hubiera alcanzado el Retorno Preferente

25.1.6. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta. En caso de que en el plazo de tres (3) meses, desde la fecha de adopción del acuerdo de Cese sin Causa por los Partícipes, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

25.2. Cese con Causa.

25.2.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

25.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

25.2.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable desde el momento en que se formalice el acuerdo de Mayoría Ordinaria pertinente para su cese.

25.3. Salida de la Sociedad Gestora.

25.3.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

25.3.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (excluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

25.3.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

25.3.4. A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión Variable en los términos previstos en este apartado.

25.3.5. En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Gestión Variable, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

26. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Gestión Variable que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución , incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

27. Salida de Ejecutivos Clave

27.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones, salvo aquellas que ya estuviesen propuestas por el Comité de Inversiones o que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (“ **Suspensión de las Inversiones**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al (i) nombramiento de un ejecutivo cla ve apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de miembros del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente.

27.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité de Supervisión. El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

28. Comité de Inversiones

28.1. La Sociedad Gestora designará un comité de inversiones como el órgano encargado de presentar a la Sociedad Gestora las propuestas de inversión y desinversión del Fondo en las Entidades Participadas (el "**Comité de Inversiones**") y será la Sociedad Gestora quien ejecute dichas decisiones.

28.2. El Comité de Inversiones estará formado por los siguientes miembros:

- D. Álvaro de Remedios Salabert
- D. Jon Garaiyurrebaso Eguía
- D. Miguel Cacho Araquistain
- D. José Luis del Río Galán
- D. Manuel Mendívil Borrachero

28.3. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la

mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

28.4. El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

28.5. El Comité de Inversiones estará encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las oportunidades de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo, y será la Sociedad Gestora quien ejecute dichas decisiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

29. Comité de Supervisión

Constitución y composición.

29.1. La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7), siendo en todo caso impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

29.2. La Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión a los representantes de aquellos Partícipes que, salvo que renuncien expresamente a ello, hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe superior o igual a diez (10) millones de euros. Asimismo, los Partícipes con Compromisos de Inversión inferiores a diez (10) millones de euros que sean Partícipes Colectivos o que accedan al Fondo a través de la misma entidad colocadora, podrán unirse para llegar a los citados diez (10) millones de euros y designar un representante.

29.3. No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara el número de tres (3) o se excediera el número de siete (7) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, establecer unos importes mínimos inferiores o superiores a los anteriormente referidos.

29.3.1. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Funciones.

29.3.2. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

(a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo

(incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, el Asesor, los Partícipes, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;

(b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y

(c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

29.3.3. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

Funcionamiento.

29.3.4. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas:

(a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o

(b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

29.3.5. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

29.3.6. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (iii) carta certificada. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

29.3.7. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren

necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandonen la reunión.

29.3.8. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

29.3.9. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

29.3.10. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión el secretario de dicha reunión redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

Junta de partícipes

30. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

(a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o

(b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo; (ii) carta certificada; o (iii) carta enviada por mensajero. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que

se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora lo serán de la junta de Partícipes. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como correo electrónico, fax o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Régimen de distribuciones

31. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores

si:

(a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;

(b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;

(c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;

(d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión;

(e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.

(f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

32. Reglas de Prelación. Comisión de Gestión Variable

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

(a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas, deduciendo cualesquiera importes pagados por los Partícipes en concepto de Comisión de Suscripción;

(b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado

(a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8 por un importe

equivalente al Retorno Preferente Ordinario;

(c) en tercer lugar:

a. con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4 y A5:

i. primero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al doce y medio por ciento (12,50%) de las Distribuciones efectuadas a dichos Partícipes en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior más la Comisión de Gestión Variable satisfecha en virtud de esta letra (A); y

ii. una vez se haya cumplido el supuesto anterior: (x) un ochenta y siete con cincuenta por ciento (87,50%) a todos los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, B2, A3, A4 y A5 (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (y) un doce y medio por ciento (12,50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y

b. con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes que sean titulares de Participaciones de clase A6, A7 y A8, el 100% a todos los Partícipes titulares de Participaciones de clase A6, A7 y A8 (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

33. Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la " **Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o

por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en la cláusula 32 anterior.

34. Distribuciones temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

(a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

(b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;

(c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el 7.1.11

(d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;

(e) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

35. Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlos hasta su enajenación.

Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), salvo a aquel que hubiese declarado no desear recibirlos, y se considerarán objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.

Si el Partícipe no llegase a indicar a la Sociedad Gestora la forma en la que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicha Distribución.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo).

Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización , y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

36. Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos, dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones de las Entidades Participadas, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos ingresos y/o dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Participadas y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de las Entidades Participadas;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

(c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados al pago de los gastos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión); y

(d) aquellas sumas que hayan sido aportadas por los Partícipes para una inversión

propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo que el Fondo podrá utilizar al objeto de realizar Inversiones en Entidades Participadas será equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO

37. Gastos del Fondo

Gastos de Establecimiento.

37.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

37.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

37.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

Gastos Operativos.

37.1.4. Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales,

comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (" **Gastos Operativos**").

37.1.5. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

38. Financiación del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

(a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses;

siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

39. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;

(b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;

(c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;

(d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o

(e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora como liquidador o por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no

hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

40. Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

41. Notificaciones

Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por correo electrónico), en lengua española, a la Sociedad Gestora y mediante:

(a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
(b) conducto notarial;
(c) burofax; o
(d) correo postal o electrónico.

Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A [●]
Correo electrónico: [●]
Dirección: Calle de José Ortega y Gasset, 29 – 4ª planta, 28006 Madrid, España

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará

correctamente recibida:

(a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;

(b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;

(c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y

(d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

42. Información a Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto del Fondo, que deberán ser puestas a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes:

(a) dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio, copia de la memoria, balance de situación y cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, debidamente auditados;

(b) un informe técnico semestral sobre los activos en los que han invertido las Entidades Participadas del Fondo e informar de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Entidades

Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas; y

(c) con carácter trimestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantos informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 442.

43. Información sobre el tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. El Delegado de Protección de Datos de la Sociedad Gestora puede ser contactado en protecciondedatos@arcanopartners.com. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.

No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de esta cláusula.

44. Información Confidencial.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener

acceso a dicha información.

Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que i nformar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y

b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o a sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo 44, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

45. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Los miembros del Comité de Supervisión, del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, el Asesor o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial *ex* artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

46. Modificación del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el regis tro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 5 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

43.1 Modificación del Reglamento de Gestión con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Mayoría Ordinaria de Partícipes (en los restantes supuestos).

A los efectos de dicha Mayoría Ordinaria de Partícipes, se considerará que se ha obtenido el visto bueno y voto favorable de aquellos Partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 43.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modific ación propuesta:

a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, todos ellos de forma sustancial, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

43.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 43.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;

b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o

d) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Partícipe del Fondo.

47. FATCA y CRS.

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral

(Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

48. Ley aplicable y arbitraje.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda controversia derivada de este Reglamento o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado por la Cort e de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres árbitros. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid. El arbitraje será de Derecho.

III. ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

2. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementar o disminuir.

3. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.

4. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

5. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.

6. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

7. Riesgo de mercado: La industria de la aviación, y en concreto el tráfico aéreo, es sensible a los principales impulsores de la economía. En condiciones económicas adversas la demanda disminuye y por lo tanto la solvencia de los operadores puede verse afectada negativamente. El mercado se puede ver también afectado por nuevas regulaciones, especialmente las desarrolladas en los ámbitos medioambiental y de seguridad, entre otros, e incluso los relacionados con las propias infraestructuras sobre las que operan los activos (capacidad aeroportuaria, número de slots, etc.). Otros riesgos de mercado que podrían afectar al sector son (i) el precio del petróleo, (ii) el desarrollo tecnológico, (iii) competencia entre aerolíneas, (iv) relaciones laborales y (v) restricciones de ruido, (vi) pandemias globales como el COVID-19, que limiten la movilidad nacional y/o internacional entre otros. Cambios en estos factores pueden afectar negativamente tanto a la solvencia de las aerolíneas como al valor de los propios activos.

8. Riesgo de contraparte: La solvencia de la contraparte del arrendamiento (la aerolínea o el operador) puede verse afectada como consecuencia de cambios en una serie de factores durante la duración del Fondo. Este deterioro puede resultar en un

incumplimiento del contrato de arrendamiento con la consiguiente cancelación del contrato y recolocación del activo.

9. Riesgo de identificación de oportunidades de inversión: El equipo gestor ha desarrollado un pipeline de operaciones con el fin de invertir el patrimonio del Fondo, pero no puede garantizarse que el total del capital comprometido pueda invertirse en el plazo establecido para ello en el presente Reglamento.

   Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

   Igualmente, el equipo gestor cuenta con demostrada experiencia en la identificación y ejecución de oportunidades de inversión y desinversión.

10. Riesgo precio del petróleo: La volatilidad en el precio del petróleo puede provocar un aumento considerable en los costes fijos de las aerolíneas y otros operadores de activos. Variaciones al alza en el precio del petróleo pueden afectar negativamente a la solvencia de las contrapartes de los contratos de arrendamiento.

11. Riesgo de valor de mercado de los activos: El valor de los activos sujetos a arrendamiento puede verse afectado por la evolución de factores como: (i) el tráfico aéreo, (ii) el precio del combustible, (iii) los tipos de interés, (iv) la evolución tecnológica, entre otros, lo que puede afectar negativamente al valor de los activos.

12. Riesgo de concentración: Mientras el Fondo construye una cartera de inversión diversificada, existe el riesgo de concentración en un número reducido de activos, geografías y/o contrapartes. El Fondo tiene una estrategia global. El objetivo del Fondo es construir una cartera diversificada de activos conforme tienen lugar los diferentes cierres y a lo largo del Periodo de Inversión, si bien no puede garantizarse una determinada composición de la cartera de inversiones una vez finalizado dicho periodo.

13. Riesgo de financiación: La industria de la aviación resulta de gran interés para las entidades financieras e inversores a nivel global si bien no existe garantía de que esta situación se mantenga a lo largo del Periodo de Inversión del Fondo, de manera que este consiga la financiación externa necesaria para acometer las inversiones. Existe el riesgo de cambios regulatorios como la reforma de la regulación bancaria derivada de los Acuerdos de Basilea II, que podrían afectar a la disponibilidad de

financiación especialmente procedente del sector bancario. Cambios similares podrían afectar a otros proveedores de financiación.

14. Riesgo de desinversión: Una parte significativa de la rentabilidad de las inversiones se realiza en el momento de la desinversión de las Entidades Participadas o del Fondo. Aspectos como la coyuntura económica, la evolución de las propias inversiones, el acceso a financiación, la evolución de los tipos de interés y/o cambio y la actividad del mercado secundario, entre otros factores, determinarán el resultado del Fondo. Todo lo anterior puede resultar en un incumplimiento de los objetivos de rentabilidad esperada o un retraso en la materialización de las desinversiones.

15. Riesgo de liquidez: No existe un mercado líquido para las participaciones de Fondo. Es por ello que los partícipes pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

    Asimismo, las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor, y pueden resultar de difícil liquidación.

16. Riesgo de distribución a los partícipes: No hay garantía de que el Fondo alcance las distribuciones esperadas para alcanzar el Retorno Preferente Ordinario establecido en el Reglamento ni devuelva la inversión inicial de sus Partícipes. La distribución esperada se basa en suposiciones con respecto a la situación económica actual, las condiciones del mercado o la legislación vigente, pero hay elementos que pueden verse modificados durante el periodo de duración del Fondo haciendo que su capacidad de distribución se vea reducida.

    El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

17. Riesgo relacionado con los seguros sobre los activos: El Fondo se beneficiará directa o indirectamente de pólizas de seguro contratadas por los operadores o a las sociedades arrendadoras y que ofrecen cobertura sobre los activos en los que invierte el Fondo. Existe el riesgo de que algún activo sufra un siniestro y la entidad

aseguradora no sea suficientemente solvente como para asumir el pago de las cantidades aseguradas.

18. Riesgo de tipo de cambio: Los compromisos de inversión en Entidades Participadas y las inversiones realizadas por estas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de la evolución de los tipos de cambio. Existe igualmente la posibilidad de que las Entidades Participadas incurran en pérdidas como consecuencia de la contratación de coberturas de tipo de cambio.

19. Riesgo de gestión: Los Partícipes del Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Entidades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Entidades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que estas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante la duración del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

20. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa aplicable o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

21. Riesgo de incumplimiento por el Partícipe: En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen este Reglamento, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.

22. Riesgo de sostenibilidad: El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión. El proceso de

inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora del Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a https://www.arcanopartners.com/

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.